BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 7 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 111
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Convocatorias ..... PAG. 1
Contrataciones Directas ..... PAG. 1
Licitaciones ..... PAG. 1
Subastas Electronicas ..... PAG. 5
Compulsas Abreviadas ..... PAG. 5
Notificaciones ..... PAG. 5

CONVOCATARIAS

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Autoridad convocante: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba. Objeto: Estudio de Impacto Ambiental del Parque Industrial "Arturo Frondizi" en la localidad de La Carlota. Lugar, fecha y hora: Salón conocido como "Ex Concejo Deliberante", Mariano Moreno 35, en la localidad de La Carlota de la Provincia de Córdoba, 30 de Junio de 2016 a las 11 hs. Área de implantación: En la intersección de la RN 8, Km 502, coordenadas 33º23'42"S 63º19'19"W. Lugar, fecha y hora para tomar vista del expediente: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba, Av. Richieri 2183 Ciudad de Córdoba, hasta el 29 de Junio de 2016 a las 14 hs. Plazo de inscripción: Hasta las 11 hs del 28 de Junio de 2016, en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba o por correo electrónico a audienciaspublicasambiente@gmail.com Autoridad de la Audiencia: Lic. Juan Manuel Ferreyra Más información / Consultas: audienciaspublicasambiente@gmail.com y www.leydeambiente.cba.gov.ar/category/audienciaspublicas

2 días - Nº 55607 - s/c - 07/06/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ARTES

Contratación Directa N° 148/2016 – Expte. 0026800/2016.

Objeto: Compra de Equipos de Audio, Video y Computación. Presentación de las ofertas: hasta el 15/06/2016 – 09:00 hs. Fecha y lugar de apertura: 15/06/2016 – 10:00 horas –.Facultad de Artes –Pabellón México S/N 1° Piso - Ciudad Universitaria – Área Económico-Financiera. Retiro de Pliegos: sin costo –mail: comprasycontrataciones@artes.unc.edu.ar. Tel –0351-5353630 Int. 56217 o 44-73630 int. 56217 – Horario de 9 a 13.00 horas de lunes a viernes.

2 días - Nº 55961 - $ 905 - 07/06/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

Exp-UNC: 20874/2016 – Contratación Directa N° 115/16: "SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO". PREADJUDICATARIO: COOP. DE TRABAJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA ALERTA LIMITADA - CUIT Nº 30-65585612-5 por $ 318.538,80.

1 día - Nº 55920 - $ 196,92 - 07/06/2016 - BOE

LICITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 05/2016 para la contratación de un Servicio Integral de limpieza, para la Agcia. VILLA MARÍA, sita en calle Alem Nº 433/459, Villa María, Pcia. Cba. Por doce (12) meses con opción a (12) meses más. EXPEDIENTE Nº 0266-2016-0000661-5 Pliegos e información en: Web del Instituto: www.pami.org.ar. Valor del pliego: SIN COSTO Consulta al Pliego en: Cadena de Suministro Av. Gral. Paz Nº 374; 5º piso Cba. Capital Tel. (0351) 4131605 Presentación de Ofertas en: U.G.L. III CBA. Cadena de Suministro, Av. Gral Paz Nº 374 5º piso Cba. Tel. (0351) 4131605 Fax (0351)413-1661/1660 Lugar de apertura: UGL III CBA. Cadena Suministro, Av. Gral Paz Nº 374 5º P. Cba. Tel.(0351)4131605 APERTURA: 16/06/16 HORA: 09,00 hrs.

2 días - Nº 54697 - $ 763,88 - 08/06/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EXP-UNC: 52449/2015 – LICITACION PUBLICA Nº 35/2015 "EXPLOTACION COMERCIAL DEL LOCAL H1 DEL CENTRO COMERCIAL AREA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES-RUBRO BAR RESTAURANTE". PREADJUDICATARIO: CARLOS IGNACIO VALLEJO - CUIT Nº 23-12996631-9, por $ 1.704.000,00.

1 día - Nº 55922 - $ 209,72 - 07/06/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. N° 0425-291279/15 - LICITACION PÚBLICA

"REFUNCIONALIZACION Y ADECUACION DE VILLA N° 26"–Con destinoal Hospital Colonia Dr. Emilio Vidal Abal de OLIVA, dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 30 de Junio de 2016 a las 11:00 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (OficinaNº 11 Sector Marrón)

Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332

3 días - Nº 56006 - s/c - 08/06/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

EXP-UNC: 0026574/2016 LICITACIÓN PUBLICA Nº 21/2016 – CONTRATAR LA PROVISIÓN DE ELEMENTOS FILTRANTES PARA PROCESOS PRODUCTIVOS - Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento Contrataciones - Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria, (X5000HRA) Córdoba, y en la REPRESENTACIÓN DE LA U.N.C. EN BS.AS.- Paraná 777- Piso 11. "A" (C1017AAO) CABA, en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados y de 10 a 15 Hs. en la Representación de la U.N.C. en Buenos Aires. El pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento también podrá ser consultado ingresando en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" (Circular de la O.N.C. Nº 26/07) y puede ser descargado a través de la pág. Web de la O.N.C. Valor del Pliego: SIN COSTO Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES - Apertura: 07-07- 2016 – 12:00 Horas.

2 días - Nº 55257 - $ 1014,86 - 07/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 47/2016

Adquisición de EQUIPOS DE COMUNICACIÓN TIPO HANDY Y BATERIAS, destinados a la red de comunicación de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el año 2016. APERTURA: 17/06/2016 HORA: 09:00 MONTO: $ 620.960,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 71/2016, de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS SEISCIENTOS VEINTE ($ 620,00), Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días - Nº 55918 - s/c - 08/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 46/2016

Adquisición de DOS COLECTIVOS PARA EL TRASLADO DE INTERNOS, destinado a este ervicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el año 2016. APERTURA: 15/06/2016 HORA: 09:00. MONTO: $ 4.200.000,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 024/2016 del Sr. Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas, entrega de Pliegos con un costo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200,00), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba.

5 días - Nº 55158 - s/c - 07/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 09/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas de Jardín de Infantes en Centros Educativos: Miguel R. de la Torre, Leopoldo Lugones y Niñas de Ayohuma - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.508.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 29/06/2016 a las 14:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 07/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 29/06/2016 a las 13:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 55991 - s/c - 08/06/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.) – MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016, EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "DESAGÜES PLUVIALES CUENCA AVELLANEDA – SAN FRANCISCO". CONVOCATORIA A APERTURA DE SOBRES PROPUESTA. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) y el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos informan que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17° inc. 2 del Pliego Particular de Condiciones de la Licitación N° 05/2016 para la contratación de la obra "DESAGÜES PLUVIALES CUENCA AVELLANEDA – SAN FRANCISCO", la apertura de los Sobres Propuesta tendrá lugar en acto público el día 08 de junio de 2016 a las 11:00 horas, en la sede del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sita en Humberto Primero N° 607, 9° piso, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 55750 - s/c - 07/06/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE SALUD

Para contratar la "ADQUISICION TOMOGRAFO COMPUTADO " – Con destino a: HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA RIO IV del Ministerio de Salud – PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EL DIA: 17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina nº 10 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro

de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500,00.-

3 días - Nº 55612 - s/c - 07/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 63/2016

Adquisición de MEDICAMENTOS E INSUMOS, con destino a cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES meses del año 2016, a partir de la recepción de la orden de provisión. APERTURA: 16/06/2016. HORA: 09:00 MONTO: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.376.410,50). AUTORIZACION: Resolución Nº 23/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1376,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - Nº 55169 - s/c - 07/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 06/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas de Jardín de Infantes en Centros Educativos: Esteban Pizarro, Carlos Vaz Ferreyra y Estados Unidos de Norte America - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.590.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 29/06/2016 a las 18:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 07/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 29/06/2016 a las 17:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 55988 - s/c - 08/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 05/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas de Jardín de Infantes en Centros Educativos: José María Bedoya, Grecia y Gral. Martín Miguel de Güemes - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.508.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 29/06/2016 a las 16:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 07/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 29/06/2016 a las 15:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 55987 - s/c - 08/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 08/2016. Objeto: Obra Construcción de Salas de Jardín de Infantes en Centros Educativos: Elpidio Torres, Primer Teniente Avila Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.672.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 29/06/2016 a las 12:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 07/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 29/06/2016 a las 11:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 55990 - s/c - 08/06/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 07/2016.
Objeto: Obra Construcción de Salas y Aulas en Jardín de Infantes 9 de Julio y Centro Educativo Rene Favaloro
Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.036.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 29/06/2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 07/06/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 29/06/2016 a las 09:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 55989 - s/c - 08/06/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2016. OBJETO: Ejecución de la obra "SISTEMATIZACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES CUENCA OESTE – SAN FRANCISCO - DPTO. SAN JUSTO". EXPEDIENTE N° 0672-005789/2016. 1.- La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la contratación de la Obra "Sistematización de Desagües Pluviales Cuenca Oeste – San Francisco - Dpto. San Justo". 2.- Categoría de la Obra: Primera Categoría – Especialidad Hidráulica 100%. 3.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) previstos en la normativa provincial vigente y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- Los interesados podrán realizar consultas y obtener información adicional en las Oficinas Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sitas en calle Humberto Primero Nº 607, 6º Piso, ciudad de Córdoba, Tel.: +54 0351 4321200 – Int. 1241; hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación. 5.- Los interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación mediante solicitud hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, al Área Compras, Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sita en calle Humberto Primero Nº 607, 8º Piso, Tel.: +54 0351 4321200, Int. 1091; y el pago de contado de una suma no reembolsable de Pesos Veinte Mil ($20.000,00) que deberá ser depositada en la Cuenta Oficial Nº 90000325208 del Banco de la Provincia de Córdoba – Sucursal Pagos Oficiales, a nombre de la A.C.I.F. S.E.M.; y podrán retirarlos de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hs., en la dirección antes indicada. 6.- Las ofertas se recibirán en la oficina de Compras y Registraciones de la Municipalidad de San Francisco, sita en calle Libertad Nº 1147 de la Ciudad de San Francisco hasta las 11:30 horas del día 07 de Julio de 2016. No será necesario presentar las ofertas personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir. 7.- Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 07 de julio de 2016, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Municipalidad de San Francisco, sita en calle Echeverría Nº 75, de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba. 8.- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos Veintiséis Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Uno con Ochenta y Seis Centavos ($26.183.941,86), impuestos incluidos. 9.-Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

ANEXO: http://goo.gl/aIaTyx

3 días - Nº 55663 - s/c - 07/06/2016 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

Ministerio de FINANZAS | ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SUBASTA ELECTRÓNICA – COTIZACIÓN N° 2016/000012.01

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROVISIÓN DE AGUA POTABILIZADA ENVASADA SIN GASIFICAR EN BIDONES DE 20 LITROS, E INSTALACIÓN DE DISPENSADORES FRÍO/CALOR EN COMODATO, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL, DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y EDIFICIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS, POR EL PLAZO DE DOCE (12) MESES.
FECHA DE SUBASTA	10/06/2016
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	RENGLON N° 1 $ 543.900,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1 %
FORMA DE PAGO	(30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA
PLIEGOS	

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

2 días - Nº 56161 - s/c - 08/06/2016 - BOE

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº01/2016: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE 15 VIDEOCAMARAS DIGITALES. FECHA DE SUBASTA: 10/06/2016 - HORARIO DE SUBASTA: Desde las 10:00 hasta las 14:00 hs. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 225.000 - MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0.05% - MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 DÍAS - FORMA DE PAGO: LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE

FACTURA SE MATERIALIZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE CONFORMACIÓN DE LA FACTURA - LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRAS PÚBLICAS (compras-publicas.cba.gov.ar) - PLIEGOS:PODRÁN SER DESCARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - Nº 56026 - s/c - 08/06/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Compulsa Abreviada Presencial N° 7
LLAMADO- SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a) Objeto: Adquisición de ROPA DE TRABAJO con las especificaciones técnicas detalladas en pliego.
b) Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE ($368.057).-
c) Organismo-Entidad: Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con domicilio en calle 27 de Abril N° 172 Piso 4°, de la Ciudad de Córdoba.
d) Forma de Provisión: El adjudicatario deberá arbitrar los medios conducentes para que los agentes destinatarios puedan probarse todas y cada una de las prendas a fin de confirmar los talles, ya que el listado de los mismos es tentativo. Con posterioridad a la confirmación deberá entregar la totalidad de la ropa y calzado en un plazo máximo de veinte (20) días.
e) Lugar de entrega: Los renglones 1 a 6 inclusive deberán ser entregados en Gobernador Roca esq. La Coruña, Parque Sarmiento de esta Ciudad.
Los renglones 7 a 10 inclusive deberán ser entregados en la Dirección General de Fiscalización y Control sita en Vélez Sarsfield n° 340 de esta Ciudad.
Forma de pago: Cumplimentadas todas las exigencias de las condiciones de contratación, se liquidará la factura, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la conformación. El pago se realizará en del plazo determinado en el párrafo anterior, debiendo encontrarse el adjudicatario con su Situación Fiscal ante la Provincia de Córdoba en estado REGULARIZADA (Cfr. Resolución N° 126 del Ministerio de Finanzas, publicada en Boletín Oficial el 25/04/2016).
f) Forma de adjudicación: Por Renglón; Criterio de selección: Precio.
g) Requisitos de presentación: los interesados deberán presentar la propuesta en sobre cerrado, sin indicación del remitente, dirigido a la Dirección de Administración – Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la leyenda impresa: "Compulsa Abreviada N° 7 Año 2016 - Adquisición de ROPA DE TRABAJO - Expediente: 0435-000043/2016", el día martes 14 de junio de 2016 a las 14 hs.
h) Fecha de apertura de sobres: martes 14 de junio de 2016 a las 14 hs.
i) Publicación en el portal web: El llamado a la presente compulsa abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/licitaciones/) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente.
j) Especificaciones técnicas: Por Renglón.

Renglón 1: OCHENTA Y NUEVE (89) pantalones - Tipo Cargo, tela tipo grafa, color arena.

Renglón 2: OCHENTA Y SEIS (86) remeras - Tipo piqué, manga corta, color azul marino, con Logo Bordado que contiene: del lado derecho el Escudo de la Provincia y la leyenda Gobierno de la Provincia de Córdoba, y del lado izquierdo la leyenda Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Renglón 3: OCHENTA Y NUEVE (89) camisas - Confeccionadas con tela tipo grafa, color arena, con Logo Bordado que contiene: del lado derecho el Escudo de la Provincia y la leyenda Gobierno de la Provincia de Córdoba, y del lado izquierdo la leyenda Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Renglón 4: OCHENTA Y SEIS (86) chalecos - N Confeccionados con tela tipo polar, color azul marino o negro, con Logo Bordado que contiene: del lado derecho el Escudo de la Provincia y la leyenda Gobierno de la Provincia de Córdoba, y del lado izquierdo la leyenda Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Renglón 5: OCHENTA Y SIETE (87) camperas - Del tipo inflada rellena con guata, color azul marino o negro, con Logo Bordado que contiene: del lado derecho el Escudo de la Provincia y la leyenda Gobierno de la Provincia de Córdoba, y del lado izquierdo la leyenda Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Renglón 6: OCHENTA Y NUEVE (89) pares de zapatos - Calzado urbano (zapatilla tipo zapatos o borceguíes bajos)

Renglón 7: ONCE (11) camperas - Del tipo inflada rellena con guata, color azul marino o negro, con Logos Bordados del siguiente modo: El isologo completo, en la parte delantera, pequeño en el lado derecho de la campera y en el bolsillo derecho de la camisa, y grande en la espalda de ambas; mientras que el escudo de la Provincia deberá ser bordado en la parte delantera, en el lado izquierdo.

Renglón 8: VEINTIDOS (22) camisas - Confeccionadas con tela tipo grafa, color tiza, con Logos Bordados del siguiente modo: El isologo completo, en la parte delantera, pequeño en el lado derecho de la campera y en el bolsillo derecho de la camisa, y grande en la espalda de ambas; mientras que el escudo de la Provincia deberá ser bordado en la parte delantera, en el lado izquierdo.

Renglón 9: VEINTIDOS (22) pantalones - De trabajo, color verde,

Renglón 10: ONCE (11) pares de zapatos - De trabajo, tipo borceguíes, color marrón

ANEXO: http://goo.gl/ZEoMEU

3 días - Nº 55979 - s/c - 08/06/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo Nº 1014069, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 64/16: CÓRDOBA, 19 de Junio de 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE:Artículo 1º: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 4ta. YBAR DAMIAN FARÍAS, D.N.I Nº 30.180.362, por la comisión de las

faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los artículo 10, Inc. 24 y Art. 184 del Decreto Nº 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 del la ley 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente; Sr. Leg. Prov. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 56195 - s/c - 13/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

INTIMACION

En mi carácter de Directora de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, INTIMOLE a Ud. para que en plazo fatal setenta y dos horas (72), restituya la suma de pesos DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 08/100 ($12.677,08), correspondientes a los haberes indebidamente liquidados y percibidos por Ud. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de las suma reclamada, con mas intereses y costas. Queda UD. debidamente notificado. FDO: Sandra Palamara. Dirección de Jurisdicción de RRHH - Ministerio de Salud

5 días - Nº 56121 - s/c - 13/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.524 /A.I.B - Reclamo sector policial. CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos de fs. 68-1/5 a 70-1/17 y 73-1/17 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.461 de fecha 9/10/2015 (fs. 32/34) por parte de los titulares. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los interpuestos a fs. 68-1/5; y a fs. 69-1/5, los mismos han sido interpuestos en término, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09); siendo procedente su consideración.Que respecto al recurso interpuesto a fs. 70-1/7 por el Sr. AGUIRRE Héctor Camilo y a fs. 73-1/17 por la Sra. PASSARINO Sandra Raquel, han sido interpuestos fuera del término para que pueda recurrirse el acto administrativo que les agravie de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 Texto Ordenado según Dcto. N° 40/09, toda vez que la resolución que se pretende recurrir fue notificada al Sr. Aguirre el 17/11/15 (fs. 64 vlta.) y el recurso de que se trata fue recibido el día 14/12/15 (fs. 70-1/7); y a la Sra. Passarino se la notificó el día 20/11/15 (fs. 74/75) y presentó el recurso con fecha 04/02/16 (fs. 73-1/17). Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteos efectuados, no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud a la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09).Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley N° 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…". Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que se tratan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09.Que conforme los argumentos expuestos precedentemente, se entiende que corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, indicando que la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0220 de fecha 13/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 76/77 y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 70-1/7 y 73-1/17, por el Sr. AGUIRRE, Héctor Camilo CUIL N° 20-63388758-8 y por la Sra. PASSARINO Sandra Raquel CUIL N° 23-17896985-4, por ser formalmente inadmisibles y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.461/15 (fs.32/34). ARTICULO 2:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 68-1/5 por el Sr. BOTTEGAL Miguel Angel CUIL N° 20-17001285-3 y de fs. 69-1/5, por el Sr. GODOY Raúl Mario, CUIL N° 20-13060138-4, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.461/15 (fs.32/34). ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 55466 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.518 /A.I.B - Reclamos Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 19, solicitando en todos los casos la no aplicación de los Arts. 4 y 7 de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabili-

dad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "…el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones.Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y atendiendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador.Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera

alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 7/3/2016 del área de AIB, obrante a fs. 21/25, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4° de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-

5 días - Nº 55460 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.518 /A.I.B - Reclamo Ley 10.078. CORDOBA, VISTO: Los reclamos administrativos presentados por beneficiarios pasivos, cuya nómina obra en detalle a fs. 19, solicitando en todos los casos la no aplicación de los Arts. 4 y 7 de la Ley 10.078, esgrimiendo su inconstitucionalidad. Y CONSIDERANDO: Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, se debe comenzar mencionado que el artículo 4° de la referida Ley N° 10.078 solo se limita a modificar el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 51 de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto 40/2009) en los siguientes términos: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficiarios tendrá efecto a partir de los ciento ochenta (180) días computados desde la fecha que fuera percibida la variación salarial." Que al ingresar en el análisis de la razonabilidad de la norma cuestionada por los reclamantes se advierten dos facetas vinculadas recíprocamente que por cuestiones metodológicas resulta conveniente exponer de manera separada: por una parte, la razonabilidad de la norma en su adecuación al ordenamiento jurídico (art. 174 de la Constitución Provincial) y; por otra parte, la razonabilidad de la medida en el contexto fáctico en el que ésta fue establecida y sobre el cual está destinada a regir. Que en cuanto a la primer faceta, es dable destacar que tanto el art. 57° de la Constitución Provincial que asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, como el nuevo art. 51° de la Ley N° 8.024 deben ser interpretados a la luz de los principios constitucionales provinciales y nacionales. Que en primer lugar debe advertirse que dichas normas son legisladas en el marco de un "Sistema Previsional de Reparto", conforme a los principios que sentara la Constitución Provincial en su art. 55°, estableciendo que "…el Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva…" Que así las cosas, resulta ilustrativo precisar el concepto de los principios reseñados. En tal cometido, se puede resaltar que la solidaridad es en forma unánime aceptada como principio básico o fundante de la seguridad social y puede entenderse en dos sentidos: a) Una solidaridad general, en la que todos los miembros de la sociedad prestan cooperación al bien común, aportando los medios necesarios para el suministro de las prestaciones a quienes las necesiten y con independencia del interés particular en la obtención del beneficio; y b) Una solidaridad entre las generaciones, en la que cada generación activa debe proveer a la tutela de las generaciones pasivas. Que con relación a la "equidad distributiva", se debe señalar que la misma no constituye más que una precisión del antiguo concepto filosófico de la "Justicia distributiva" como aquella contrapuesta a la "Justicia conmutativa". Ésta última importa una igualdad aritmética en el intercambio (cada uno debe por tanto recibir exactamente cuanto da), mientras que la primera importa un concepto que trasciende el anterior, que regula la relación del individuo con la comunidad, y que importa una contribución o resignación de algunos en pos del bien común. Que como puede advertirse, la máxima norma provincial establece que el sistema de seguridad social provincial debe estructurarse atendiendo a "la solidaridad contributiva" y la "equidad distributiva". Y es bajo tales premisas que deben ser interpretadas las demás normas que rigen la materia, incluyendo a la del art. 57° que establece la garantía de la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de las jubilaciones y pensiones. Que de otro costado, ingresando en el análisis de las circunstancias que han condicionado la génesis de la disposición legal cuestionada, corresponde resaltar que, tal como es de público y notorio, el déficit del sistema previsional de la Provincia, aunado al incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones emergentes del "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los ejercicios 2010-2011" (Convenio N° 80/09), suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba y que fuera aprobada por Ley N° 9.721, han configurado el trasfondo fáctico que motivara la necesidad imperiosa de adoptar medidas tendientes a dar mayor sustentabilidad y previsibilidad financiera al sistema, necesidad reconocida por todo el arco político y sindical de la Provincia, así como por la comunidad íntegra. Que frente a tal grave situación que, el Estado, en asunción de la responsabilidad que le es propia - cual es la de velar por la sustentabilidad del sistema previsional-; y en ejercicio de la facultad privativa del Poder Legislativo de delinear las concretas medidas tendientes a tal fin, escogió la modificación de la ley más favorable dentro del universo de opciones posibles, sin alterar el método de determinación del haber inicial (manteniendo el promedio de los últimos 48 meses en lugar de los últimos diez años), ni el rango de edades para acceder a los beneficios, ni aplicando topes a las jubilaciones mayores, etc. Que se verifica que el Programa de Fortalecimiento del Sistema Previsional de Córdoba que instituyó la Ley 10.078, encuentra basamento jurídico en las disposiciones constitucionales sobre la materia. El contexto en el cual se aplica e interpreta la norma, se presenta en un marco de recursos escasos, los cuales deben ser asignados siguiendo criterios de equidad y solidaridad. La escasez de recursos se verifica en un escenario que se presenta dirigido a la satisfacción de necesidades sociales ilimitadas con recursos a tal fin destinados - por definición - siempre limitados, máxime cuando de sistemas previsionales se trata, los cuales se encuentran mundialmente en crisis. Que el Máximo Tribunal Provincial, in re: Iglesias, ha señalado que para la solución de conflictos vinculados a los beneficios previsionales, recurriendo a los principios constitucionales, deben adoptarse decisiones distributivas, y aten-

diendo a la naturaleza de la cuestión analizada, corresponde recurrir al paradigma de la escasez, el cual contempla que la provisión del beneficio social y que por razones económicas exceda la capacidad de la estructura estatal, deba administrarse en la conciencia de que proveer la satisfacción social a uno de los reclamantes de manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. Es en tal dilema que el Estado debe aplicar los principios constitucionales, es decir la "solidaridad" y la "equidad distributiva", contemplados en el art. 55° de la Constitución Provincial. Que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia, in re: ""IGLESIAS, MARTÍN A. Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DIRECTO" (Expte. Letra "I", N° 05, iniciado el tres de julio de dos mil ocho)" - Sentencia N° 18 del 17/03/2009- en voto del Dr. Andruet, señaló: "Finalmente el "paradigma de la escasez" supone que el control de constitucionalidad que de la norma vaya a ser realizado, involucre la provisión de algún beneficio social y que por razones diversas (verbigracia: económicas, políticas o morales) el mismo excede la capacidad de la estructura estatal relevante. Nadie puede ignorar que las deudas sociales no tendrían siquiera que existir, pero es evidente que ellas están y que en ciertas ocasiones, proveer satisfacción social a unos de sus reclamantes en manera integral, posiblemente implique denegar ese mismo u otro beneficio social a otra persona. En tal realización dilemática, lo que los jueces deben hacer es ejercitar su control constitucional para que el Estado distribuya los recursos escasos de una manera tal, que aparezca compatible con la Constitución (Vide, a tal respecto, los aportes de GROSMAN, L.; Escasez e igualdad - Los derechos sociales en la Constitución, Buenos Aires, Libraria, 2008, pág. 37 y ss)." Que resulta uniforme y unívocamente señalado a través del tiempo por doctrina y jurisprudencia, que la razonabilidad de la norma reglamentaria de un derecho constitucional, está dada por la adecuada proporción entre los medios empleados y el fin perseguido por ella, procurando que en tal cometido no se altere su esencia. Que bajo tales pautas hermenéuticas – principios constitucionales (solidaridad contributiva y equidad distributiva) y contexto (escasez de recursos) - que deben ser interpretados la movilidad, proporcionalidad e irreductibilidad de los haberes previsionales, propiciados por el art. 57 de la Carta Magna local y el sistema concreto de movilidad escogido por el legislador. Que se advierte que amarrar el sistema previsional a una concepción lineal y rígida de la movilidad atenta contra el fin solidario propuesto por la Constitución Provincial al establecer un Sistema de Reparto, pues la sustentabilidad del mismo, no solamente es una cuestión retórica, sino que está ligada inexorablemente con el derecho de cada pasivo a percibir su haber jubilatorio. Que la teleología de la norma impugnada eminentemente social, en armonía con el art. 7° de la Constitución Provincial el cual enuncia que la convivencia social se funda en la solidaridad, y es en éste último razonamiento que el legislador estableció la nueva modalidad de aplicación de la movilidad. Que en consecuencia, del análisis literal, lógico y contextual de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 10.078 no surge de manera alguna colisión entre la norma referenciada y los preceptos establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba que tutelan el régimen previsional local, ni con las normas de nuestra Carta Magna Nacional, en tanto no se configura ningún menoscabo que resulte confiscatorio. Que, finalmente, habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento informe de fecha 7/3/2016 del área de AIB, obrante a fs. 21/25, en virtud del Decreto provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha 10/12/2015; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos por los beneficiarios cuya nómina se adjunta en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: DECLARAR ABSTRACTOS los reclamos administrativos referenciados en el artículo precedente, en relación a los haberes previsionales mensuales devengados a partir del mes de enero de 2016, con fundamento en la derogación del artículo 4° de la Ley N° 10.078. ARTICULO 3: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).-
anexo: **>> Se Debe Incluir: 15959_B2016-41.pdf<<**

5 días - Nº 55453 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.696 /A.I.B - Reclamos sector policial. CORDOBA,VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos de fs. 33-1/8 a 37-1/7 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.457 de fecha 9/10/2015 (fs. 18/20) por parte de los titulares. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los de fs. 33-1/8 a fs. 36-1/2, han sido interpuestos en término, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09); siendo procedente su consideración. Que respecto al recurso interpuesto a fs. 37-1/7 por la Sra. Ullua Ofelia Leticia, el mismo ha sido interpuesto fuera del término para que pueda recurrirse el acto administrativo que le agravie de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 Texto Ordenado según Dcto. N° 40/09, toda vez que la resolución que se pretende recurrir fue notificada a la interesada el 16/11/15 (fs. 26 vlta.) y el recurso de que se trata fue recibido el día 15/12/15 (fs. 37-1/7). Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud a la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09).Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…". Que se destaca que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. Que se concluye conforme los argumentos expuestos precedentemente, que corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, indicando que la

Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0221 de fecha 13/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 40/41 y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto de fs. 37-1/7, por la Sra. ULLUA Ofelia Leticia- Cuil N° 27-13175921-0, por considerarse formalmente inadmisible, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.457/15 (fs.18/20). ARTICULO 2:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 33-1/8 a 36-1/2 por el Sr. ULLUA Valentín Ayud- Cuil N° 20-14150238-8, por el Sr. ESCALZO José Salín - Cuil N° 20-08009766-3, por el Sr. ORONA Víctor Manuel - Cuil N° 20-13499866-1, y por el Sr. BARRERA Julio Antonio- Cuil N° 20-11992569-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.457/15 (fs.18/20). ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 55451 - s/c - 10/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-073295/2006 - Solicita Inscripción en Registro de Posesión- por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ GREGORIO RAMON D.N.I. 6.380.520 sobre un inmueble de 446 M2, ubicado en calle Jerónimo Luis de Cabrera 438, Villa Allende, Departamento Colon, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote 11 y 8, en su costado Sur con Lote 13, al Este con calle Publica y al Oeste con Lt 7, siendo titular de la cuenta N° 130107364464 cita al titular de cuenta DE DELL ORTO FELICIANA CHARO mencionado y al titular registral DE DELL ORTO FELICIANA CHARO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 23/06/2015. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55867 - s/c - 10/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.206 / A.I.B - Reclamo sector policial. CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones. Y CONSIDERANDO: NQue atento lo informado a fs. 34 vta. por la Oficina de Notificaciones, en lo que se refiere a la inclusión del Sr. Garay Carranza Lamas Horacio en vez del Sr. Aguirre, Jorge Horacio en el Anexo obrante a fs. 33, el área de AIB Atención al Público procede a corregir el error, y elabora un nuevo Anexo Único que rectifica el anterior. Por ello y lo aconsejado por AIB- Haberes, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 306.591 de fecha 30.12.2010 y sus modificatorias; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECTIFICAR el Anexo Único que forma parte integrante de la Resolución Serie "B" N° 000.033/2016 obrante a fs.31/32 y APROBAR el nuevo Anexo Unico que forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos o en su defecto, al domicilio real (art. 54 de la Ley 6658).

ANEXO: http://goo.gl/v76i9S

5 días - Nº 54980 - s/c - 07/06/2016 - BOE

DIRECCION DE POLICIA FISCAL
AREA DETERMINACIONES

RESOLUCION N° PDF 086/2016 - CÓRDOBA, 31 de Mayo de 2016 - REF.: EXPTE. Nº 0562-002171/2016 - LA CITY S.R.L. VISTO: el expediente Nº 0562-002171/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente LA CITY S.R.L. -Orden de Tarea N° OV 1397 -, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 12/05/2016 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 86 del citado texto legal. II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Contribuyente LA CITY S.R.L., mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 86 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/2012: LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente LA CITY S.R.L., que con fecha 12/05/2016 se ha dispuesto Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del C.T.P.-, y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba. ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 55737 - s/c - 09/06/2016 - BOE

DIRECCION DE POLICIA FISCAL
AREA DETERMINACIONES

RESOLUCION N° PDF 088/2016 - CÓRDOBA, 31 de Mayo de 2016 - REF.: EXPTE. Nº 0562-002205/2016 - DESOJAR S.A.VISTO: el expediente Nº 0562-002205/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente DESOJAR S.A. - Orden de Tarea Nº OV 1553, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 09/05/2016 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta

por el artículo 86 del citado texto legal. II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Sr. ZAMORA ESTEBAN ALBERTO, responsable solidario del Contribuyente DESOJAR S.A., mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 86 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/2012: LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Sr. ZAMORA ESTEBAN ALBERTO, responsable solidario del Contribuyente DESOJAR S.A., que con fecha 09/05/2016 se ha dispuesto Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del C.T.P.-, y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba.ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 55734 - s/c - 09/06/2016 - BOE

DIRECCION DE POLICIA FISCAL
AREA DETERMINACIONES

RESOLUCION N° PFD 087/2016 - CÓRDOBA, 31 de Mayo de 2016 - REF.: EXPTE. Nº 0562-002186/2016 - ZAFIRA TERMINAL S.R.L. VISTO: el expediente Nº 0562-002186/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L. -Orden de Tarea N° VI 2209 -, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO:I.- QUE con fecha 16/05/2016 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 86 del citado texto legal.II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L., mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P.III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 86 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/2012:LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente ZAFIRA TERMINAL S.R.L., que con fecha 16/05/2016 se ha dispuesto Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del C.T.P.-, y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba. ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 55722 - s/c - 09/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-174.399 /A.I.B - Reclamo Ley 10078. CÓRDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 62-1/4 hasta fs. 66-1/3, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.066 de fecha 10/03/2015. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de la presentación, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma según lo previsto por el art. 69 de la Ley N° 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 40/09-, por lo que resulta procedente su consideración desde el punto de vista formal. Que en cuanto al aspecto sustancial, los recurrentes impugnan la resolución mencionada y solicitan nulidad de la misma, esgrimiendo la inconstitucionalidad de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078 al resultar violatorios de garantías y derechos constitucionales consagrados expresamente en nuestra Carta Magna tales como el derecho de propiedad, la irreductibilidad de haberes y proporcionalidad, instando en consecuencia la no aplicación de los alcances de la normativa. Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos del planteamiento, surge que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en primer lugar, atento la pretensión sostenida por los recurrentes respecto del cuestionamiento concreto de la constitucionalidad del artículo 4 y 7 de la Ley N° 10.078, cabe apuntar que los principios rectores de la seguridad social en el ámbito provincial se encuentran consagrados en los artículos 55 y 57 de la Constitución Provincial. Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, bajo el título "Seguridad social" dispone que "El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones…".Que en tanto, el artículo 57 ib. referido al "Régimen previsional" declara que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad." Que ahora bien, ninguno de los preceptos constitucionales referidos precedentemente ha sido vulnerado con motivo de la modificación del mecanismo de movilidad, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba resulta el último intérprete de la correcta inteligencia de las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, corresponde traer a colación las consideraciones vertidas sobre la materia in re "Bossio" (Sentencia 8 del 15.12.2009, en pleno).Allí señaló el Alto Cuerpo: "La determinación de las prestaciones a partir de una correcta y razonable interpretación de lo que debe considerarse como remuneración sujeta a la aplicación de los porcentajes jubilatorios, integra el denominado núcleo esencial o núcleo duro del derecho previsional adquirido por el beneficiario, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una ley de orden público como modo de garantizar la efectividad de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Los preceptos transcriptos del régimen previsional local, son las reglas a partir de las cuales se debe garantizar tanto la proporcionalidad como la movilidad e irreductibilidad consagrados en el art. 57 de la Constitución Provincial, y las leyes dictadas en su consecuencia deben contener una reglamentación razonable, que no puede alterar la "sustancia" del derecho subjetivo así establecido, como una limitación constitucional que condiciona el poder normativo del legisla-

dor. En definitiva, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil que la ley garantiza para las jubilaciones, encuentra su verdadero sentido si se identifica la ratio iuris del derecho cual es asegurar al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad. Esto armoniza con los valores constitucionales salvaguardados por el Constituyente cuando consagró la garantía previsional de la proporcionalidad. Consecuentemente, la única forma de cumplir con la Constitución es respetando la ley que consagra el contenido esencial del derecho previsional, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una normativa fundada en el ejercicio del poder de policía de la emergencia económica financiera"…. "Veamos, entonces, cual es el "núcleo duro" o "esencial" de un derecho constitucional fundamental, de carácter irreductible que la Ley Fundamental de la Provincia de Córdoba preserva rigurosamente. La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual al del personal en actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquél. De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no proceden por razones de emergencia. De tal forma se fortalece y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de "solidaridad contributiva" y "equidad distributiva" (arts. 55 y 57 C. Pcial.), en concordancia con el art. 104 inc. 19) de la Constitución Provincial cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos". Que a la luz de las pautas interpretativas que surgen del Tribunal Superior, se advierte que la norma impugnada se adecua íntegramente a los postulados establecidos en la Constitución Provincial en la medida que la modificación del régimen de movilidad, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 10.078, en tanto no lesiona el núcleo duro del derecho esencial adquirido por el beneficiario, resguarda la plena vigencia de las garantías de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad previstas en el artículo 57 de la Carta Magna local, asegurando al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad, en el marco de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva que constituyen los pilares sobre los que asienta el régimen previsional de la Provincia. Que en este orden de ideas, la validez constitucional de la norma cuestionada ha sido refrendada en el ámbito provincial mediante sentencia N° 365, dictada por el Juez de 49° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, en autos "MICHELOTTI, MARÍA ELENA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA – AMPARO" (EXPEDIENTE N° 2345910/36)", de la siguiente manera: "La normativa bajo examen (art. 4º, ley 10.078) goza de la presunción de validez y legalidad, reglamentando la movilidad de los haberes previsionales, con el fin de superar el estado de emergencia, con la garantía declarada expresamente en dicha ley de que las medidas allí previstas en ningún caso importarán reducción alguna en los haberes de los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, ni alterarán el mecanismo de cálculo del haber jubilatorio (art. 2º ib.). Es decir que tal precepto respeta la manda constitucional conforme a la cual el Estado Provincial asegura jubilaciones y pensiones "móviles, irreductibles y proporcionales" (art. 57 Const. Provincial)". Que así también, en idéntico sentido se ha pronunciado el Juzgado de 2° Nominación – Sec. 3 – de la Ciudad de Carlos Paz en Sentencia N° 124/13 en el caso: "STRETZ, CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA – AMPARO (EXPEDIENTE N° 768603/36)". Que en el orden nacional, la norma cuestionada tampoco vulnera los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Sánchez María del Carmen", "Badaro" y "Elliff"; en cuanto sostiene que el estándar previsional no es otro que la razonable proporción entre ingresos activos y pasivos. El diferimiento de la entrada en vigencia de los reajustes por movilidad en ciento ochenta días no configura un menoscabo tal que implique la lesión del precepto señalado. Que es cierto que la Constitución Provincial asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. Sin embargo, no ha predeterminado cuál ha de ser el mecanismo adecuado para asegurar la movilidad de las prestaciones, habiendo deferido tal facultad al legislador. En efecto, su instrumentación operativa constituye una atribución que recae en cabeza del legislador a quien le compete establecer el método de movilidad y la periodicidad de las actualizaciones. Que tal razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al expedirse respecto de la sustitución de regímenes de movilidad, consideró que dicha modificación no era susceptible de invalidarse como inconstitucional, pues si bien el art. 14 bis de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674). Que lo anterior se ve ratificado cuando se trae a colación el análisis que el Máximo Tribunal de la Nación ha efectuado respecto de los sistemas de movilidad en el fallo Badaro, expresando que "…la Corte ha señalado reiteradamente que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método (Fallos: 295:694 y 300:194, entre muchos otros). Sin embargo, ha advertido que la reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral (Fallos: 279:389; 280:424; 292:447; 293:235; 300:84, 571; 305:866)." (B.675.XLI."Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios" Sentencia CSJ del 08/08/2006). Que por lo tanto, determinar si la movilidad debe practicarse a través de índices salariales o bien recalculando el haber inicial o con que periodicidad debe efectuársela; son cuestiones que le competen exclusivamente al legislador, por lo que no se verifica contradicción o incompatibilidad alguna entre la norma constitucional. Que en cuanto al derecho adquirido respecto del beneficio jubilatorio, se debe reparar en que la circunstancia de que el "status jubilatorio" se haya consolidado bajo la vigencia de un determinado régimen, no enerva la posibilidad de que normas futuras sean aplicadas sobre los efectos derivados de la situación jurídica ya creada. Tal aserto encuentra justificación en la disposición contenida en el art. 75 del Decreto Reglamentario N° 41/09 (Conforme la modificación introducida por Decreto N° 236/09) en cuanto reza: "Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan." Que la disposición señalada, se limita a receptar en el ámbito previsional provincial el principio liminar que rige los conflictos de las leyes en el tiempo consagrado en el art. 3 del Código Civil. En efecto, en nuestro país las leyes son de aplicación inmediata, pudiendo regular aún las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad. Que en tal sentido, ha dicho el Tribunal Superior de Justicia in re "Vieyra, Hipólito C/ Provincia – P.J." (Auto N° 11/10): "No cabe perder de vista como principio general, que el sistema jurídico argentino consagra el principio según el cual "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo

disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales..." (art. 3 Código Civil, conc. art. 111 de la Const. Pcial., cfr. Sent. Nro. 127/07 "Saravedín"). La modificación introducida por la Ley 17.711 a la norma que regula la aplicación de las leyes en el tiempo se basó fundamentalmente en el criterio de ROUBIER (Les Conflicts de lois dans le temps. Theorie dite de la non retroactivité des lois, T. I, 1929) que dice textualmente: "...la nueva ley debe respetar todos los efectos jurídicos producidos en el pasado, pero debe regular los futuros a partir del día de su promulgación". Señala ROUBIER que en esto consiste el efecto inmediato de la ley, que debe ser considerado como la regla ordinaria. La nueva ley se aplica desde su promulgación a todos los efectos derivados de relaciones jurídicas nacidas o por nacer. Este es el día que establece la separación entre el imperio de la ley anterior y la nueva (Les Conflicts..., ob. cit, pág. 9)". Que en otras palabras, no existen dudas que la relación jurídico-subjetiva nació bajo el amparo de la ley vigente al momento de la solicitud del beneficio o del cese en la actividad. Sin embargo, ello no impide que normas futuras atinentes al sistema de movilidad del beneficio se apliquen a todos los beneficiarios a partir del momento de su entrada en vigencia, sin excepciones.Que los art. 4 y 7 de la Ley 10.078 gozan de plena vigencia a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional y provincial.Que, finalmente habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos el reclamo interpuesto con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento Dictamen N° 1037 de fecha 21/12/2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 68/72, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos desde fs. 62-1/4 hasta fs. 66-1/3, por los beneficiarios nominados en el Anexo único que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.066 de fecha 10/03/2015, y RATIFICAR en todos sus términos la precitada Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos o, en su defecto, a los domicilios reales (art. 54°, Ley N° 6658).

ANEXO: http://goo.gl/5bb35F

5 días - Nº 54983 - s/c - 07/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.567 / A.I.B - Reclamo Sector policial. CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 56-1/3 hasta fs.62-1/13 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.488 de fecha 22.10.15 (fs. 30/32) por parte de los titulares . Y CONSIDERANDO:Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los mismos han sido interpuestos en término para que puedan recurrir el acto administrativo que los agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09), siendo procedente sus consideración sustancial. Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteos efectuados, se no aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud de la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09). Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (…) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición…". Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. Que conforme los argumentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, soslayando que la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0209 de fecha 8/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 63/63vta. y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos desde fs. 56-1/3 hasta fs.62-1/13, por los Sres. TELLO Luis Alberto, CUIL N° 20-12811822-6, PAEZ Juan Ramón CUIL N° 20-21995106-0, ALZINA José Antonio CUIL N° 20-11194241-3, GUTIERREZ Sergio Oscar CUIL N° 20-16371733-7, LANZA Sergio Favio CUIL N° 20-17149658-7 y CAPELLO Héctor Hugo CUIL N° 20-16855487-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.488/15 (fs.30/32). ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - Nº 54965 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-102340/2013 PARRILLAS MARIA ANGELICA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PARRILLAS MARIA ANGELICA DNI N°7.030295 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos, de una superficie de 16 HAS UBICADO EN Departamento ISCHILIN Pedanía MANZANAS, Localidad EL DURAZNO, lindando al norte con CARLOS GERVASONE, al Sur con ESPERIDON PINTOS, al Este con JOSE MARIA RIOS y al Oeste con Camino de Tierra , siendo el titular de cuenta nro. 170403944087 RIOS DE PANILLA TERESA cita al titulara de cuenta mencionado RIOS DE PANILLA TERESA, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Uni-

dad Ejecutora Cba 29/02/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55119 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-096291/2010 RODRIGUEZ FORTUNATO ANTONIO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RODRIGUEZ FORTUNATO ANTONIO DNI N° 6.380.934 sobre un inmueble de 744 M 2, ubicado en Calle Ruta Nacional 9 km N° 848 B° El Rodeo, Paraje El Rodeo, Pedanía: La Dormida, Departamento: Tulumba, lindando al norte con Luciano Rojas y otros, al Sur con Blanca Osses, al Este con Ruta Nacional N° 9 y al Oeste con Rosa Amaranto, siendo el titular de cuenta N° 350415096551 cita al titular de cuenta ROJAS DE ROJAS HONORIA E y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 03/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55118 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-082139/2007 GUEVARA CLODOMIRO AMALIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GUEVARA CLODOMIRO AMALIO DNI LE 6.376.922 sobre un inmueble según declaración jurada de 250 metros 2, ubicado EN CALLE Carlos A. Beccu N° 2717 CP5000Lugar Bo. IPONA, Departamento CAPITAL que linda según declaración jurada obrante a fs. 2, en su costado Norte con Lote 2, en su costado Sur con Lote 4, al Este Flia Zamorano, y al Oeste con calle Carlos A. Beccu, siendo titular de la cuenta N°110110893990 mencionado A. COM. COL. ALVAREZ Y ODONE y al titular registral S. COM.COL. ALVAREZ Y ODONE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55114 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-079793/2007 REYNA VICTOR HUGO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por REYNA VICTOR HUGO DNI. N° 20.850.976 sobre un inmueble según declaración jurada de 1312 metros 2, ubicado en Calle 12 S/N, Lugar: Villa Parque Siquiman, Comuna: Villa Parque Siquiman, Pedanía: San Roque, Departamento: Punilla, lindando al norte con Calle 8, al Sur con Lote 30, al Este con Lote 7 y al Oeste con Lote 9, siendo el titular de cuenta nro. 230410737685 cita al titular de cuenta mencionado GROSSI GREGORIO NARCISO y al titular registral GROSSI GREGORIO NARCISO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55112 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-092111/2008 LUNA LUIS WALTER – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUNA LUIS WALTER DNI. N° 17.002.019 sobre un inmueble según declaración jurada de 468 metros 2, MZA. 17 LOTE 25 ubicado en Calle AGUARIBAY (EX CALLE 13) N° 809 C.P. 5149, Departamento: COLON, Pedanía: LA CALERA, Localidad: SALDÁN, Barrio: SAN FRANCISCO, lindando al norte con RITA TAPIA Descripción: Lote 24, al Sur RAÚL AHUMADA Descripción: Lote 26, al Este con TERRENOS BALDÍOS Descripción: LOTE 3 y al Oeste con FLIA. FUREY Descripción: PARCELA-CAMPO VIVIENDA 1 HAS., siendo el titular de cuenta N° 110107878491 cita al titular de cuenta mencionado BEYER RENATO ALEJANDRO y al titular registral BEYER RENATO ALEJANDRO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 06/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55111 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-093111/2009 FERNÁNDEZ DANIEL– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERNÁNDEZ DANIEL D.N.I. N° 6.513.910 sobre un inmueble según declaración jurada de 612,50 metros 2, Mza. 2 Lote 16, ubicado en Calle Pública, entre calle Pública y calle Pública, Departamento: Santa María, Pedanía: Alta Gracia, Comuna: Anizacate, Barrio: Villa Rio Anizacate, lindando al norte con Lote 15, al Sur con Lote 17, al Este con Lote 14 y al Oeste con Calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 310609159803 cita al titular de cuenta mencionado DE TELLERIA HUGO HECTOR y al titular registral DE TELLERIA HUGO HECTOR y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55110 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-073927/2006 ROMERO ANA INES – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ROMERO ANA INES D.N.I. N° 22.560.445 sobre un inmueble según declaración jurada de 140 metros 2, Mza. 39 Lote 112, ubicado en Calle Francisco Yunyent N° 5058 C.P. 5000, Lugar: Villa Urquiza, Comuna: Córdoba, Departamento: Capital, lindando al norte con Costanera Duarte de Meneses, al Sur con Calle Francisco Yunyent, al Este con Boulogne Sur Mer y al Oeste con Campichuelo siendo el titular de cuenta N° 110106485321 cita al titular de cuenta mencionado FERREYRA RAUL ERNESTO y al titular registral FERREYRA RAUL ERNESTO, FERREYRA JULIO EDUARDO, FERREYRA SEGUNDO BENJAMIN, FERREYRA HUGO ALBERTO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55109 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-093714/2009 MADERO SERGIO FELIX – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MADERO SERGIO FELIX D.N.I. N° 22.565.357 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, MZA. A LOTE 1 ubicado en Calle Taylor N° 5408 C.P. 5020, entre calle Los Mistoles y calle Pasaje Los Olmos, Departamento: Capital, Pedanía: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: Ituzaingo, lindando al norte con Parcela 06, al Sur con LOTE Parcela 011, al Este con Calle Taylor y al Oeste con Parcela 022 siendo el titular de cuenta N° 110116302705 cita al titular de cuenta mencionado ARDUTI ADOLFO y al titular registral VARELA JUAN CARLOS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55107 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-008682/2005 NUÑEZ PEDRO CANDIDO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NUÑEZ PEDRO CANDIDO D.N.I. N° 8.313.824 sobre un inmueble según declaración jurada de 790,53 metros 2, Mza. 69 Lote 31 ubicado en Calle Carmelo Apolinario Ibarra N° 1143 C.P. 5111, Lugar: B° Villa Los Altos, Pueblo: Rio Ceballos, Pedanía: Rio Ceballos, Departamento: Colón, lindando al norte con Carmelo Apolinario Ibarra, al Sur con Lote 42, al Este Lote 55 y al Oeste con Lote 57, siendo el titular de las cuentas N° 110115782118 - 110115782126 cita al titular de las cuentas mencionado HECK ENRIQUE FELIPE y al titular registral HECK ENRIQUE FELIPE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55105 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-082298/2007 MARCATTINI JOSE LUIS – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARCATTINI JOSE LUIS DNI. N° 16.083.361 sobre un inmueble según declaración jurada de 1050 metros 2, ubicado en Calle EMBALSE S/N C.P. 5158, Lugar: VILLA MIRADOR DEL LAGO SAN ROQUE, Comuna: Bialet Masse, Pueblo: Bialet Masse, Departamento: Punilla, lindando al norte con Calle Embalse, al Sur con Lote 14 Baldío, al Este con Lote 6 Baldío y al Oeste con Flia. Marcattini, siendo el titular de cuenta nro.

230304977014 Cita al titular fiscal mencionado OLARRA LUIS, ZANARINI DE OLARRA, TERESA MARIA y al titular registral OLARRA LUIS, ZANARINI DE OLARRA, TERESA MARIA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55102 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-089424/2008 GUTIERREZZ RUBEN ANTONIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GUTIERREZ RUBEN ANTONIO DNI N 12.994.619 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos 127,50 metros 2, ubicado sobre calle Cabo de Horno N 1275, Bo. Villa Los Pinos, Departamento Capital, linda en su costado Norte con lote 4,en su costado sur, con Lote 6, al Este con calle Cabo de Hornos y al Oeste con Lote 31, siendo titular de la cuenta N° 110109469246 GUEVARA RAMON PUDENCIO cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral GUEVARA RAMON PRUDENCIO, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55100 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-090477/2008 FARIAS MARIA ROSA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FARIAS MARIA ROSA D.N.I. N° 16.229.222 sobre un inmueble según declaración jurada de 814.00 metros 2, MZA. 0 LOTE 10 ubicado en Calle Bahía Blanca N° 1600 C.P. 5158, Lugar: Tierra de Ensueño, Comuna: Villa Parque Siquiman, Pueblo: Villa Parque Siquiman, Pedanía: San Roque, Departamento: Punilla, lindando al norte con Lote 9 calle rosario, al Sur con Bahía Blanca y Lote 11, al Este con Calle Bahía Blanca y Rosario y al Oeste con Lote 5 Calle Av. General Perón siendo el titular de cuenta N° 230406224177 cita al titular de cuenta mencionado PARISI DE FERNÁNDEZ CARMEN y al titular registral PARICI DE FERNÁNDEZ CARMEN y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 12/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55098 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-079335/2007 BUSTOS SARA BEATRIZ – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTOS SARA BEATRIZ DNI. N° 7.327.232 sobre un inmueble según declaración jurada de 24 has. 5138 metros 2, ubicado en Calle Ruta 19 (traza vieja), Lugar: Sur del Ferrocarril Belgrano, Paraje: Estancia El Milagro, Pueblo: Suburbios Este, Departamento: Capital, lindando al norte con Ferrocarril General Manuel Belgrano, al Sur con María Elba Ryan de Aibar, al Este con Aldo Isidoro Trosero y al Oeste con José Zacarías Turbel- Román Heller- Arturo Washington Rithner-Leandro Picallo- Anacleto Picallo- Kurt Heller- Cayetano Fontanello, siendo el titular de cuentas N° 110100109379 - 110100147271 cita al titular de cuenta mencionado FLORES RAÚL PEDRO y a los titulares registrales HOLOWATYJ ANTONIA, HOLOWATYJ EMILIA IRENE, HOLOWATYJ DE CECCONELLO ANA, FLORES RAUL PEDRO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55070 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-081816/2007 GONZALEZ RUTH DALINA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ RUTH DALINA DNI. N° 20.870.824 sobre un inmueble según declaración jurada de 1856 metros 2, ubicado en LOTE 30 MZA. G, Lugar: COLONIA HOGAR, Paraje: ESTANCIA VIEJA, Pedanía: RIO PRIMERO, Departamento: TOTORAL, Pueblo: SANTA CATALINA, lindando al norte con LOTE 29, al Sur con CALLE SIETE COLORES, al Este con LOTE 31 y al Oeste con CALLE TACUARITAS, siendo el titular de cuenta N° 34050524249611 Cita al titular fiscal mencionado LOPEZ QUIROGA MARIA AMADORA y al titular registral LOPEZ QUIROGA MARIA AMADORA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba.

05/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55062 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-076450/2006 OLIVERA TERESA RAMONA –Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OLIVERA TERESA RAMONA DNI N 12.469.828 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos de 100 Has 4695 metros 2, ubicado en lugar El Mojón , Paraje El Mojón , Pedanía Candelaria Norte, Departamento Rió Seco, lindando al norte con posesión de Belén Anastasio y posesión de Calegaris Alberto; al Sur con Belén Evangelina del Valle, Belén Eufemia María Esther, Belén María Evangelina del Valle y posesión de Rodríguez Miguel , al Este con posesión Olivera Teresa Ramona y al Oeste con camino a Sebastián El Cano , siendo titular de la cuenta N° 260418129184 BEAS ROQUE RAUL cita al titular de cuenta mencionado BEAS ROQUE RAUL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 02/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55059 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-088704/2008 VERA LORENA ANDREA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VERA LORENA ANDREA DNI. N° 27.917.245 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, MZA. 22 LOTE 21 ubicado en Calle SARMIENTO N° 475 C.P. 5109, Lugar: PIZARRO, Comuna: UNQUILLO, Pueblo: UNQUILLO, Pedanía: RIO CEBALLOS, Departamento: Colón, lindando al norte con LOTE 20 MZA. 22, al Sur con LOTE 22 MZA. 22, al Este con LOTE CALLE PÚBLICA y al Oeste con LOTE 13 MZA. 22 siendo el titular de cuenta N° 130420250704 cita al titular de cuenta mencionado PODESTA GUILLERMO RICARDO y al titular registral PODESTA GUILLERMO RICARDO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 06/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55054 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-092803/2009 ALTAMIRANO RAMON DANIEL– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALTAMIRANO RAMON DANIEL D.N.I. N° 26.759.630 sobre un inmueble según declaración jurada de 425 metros 2, MZA. 9 LOTE 18 ubicado en Calle Alejo Bruix N° 5641 C.P. 5006, entre calle Benjamín Viel y calle Luis Burela, Departamento: Capital, Pedanía: Córdoba, Localidad: Córdoba, Barrio: Miralta, lindando al norte con Lote 23, al Sur con Calle Alejo Bruix, al Este con Lote 17 y al Oeste con Lotes 19 y 22 siendo el titular de cuenta N° 110107663606 cita al titular de cuenta mencionado GUALTIERI OSVALDO EDGAR y al titular registral VILLACORTA DE GUALTIERI LEONOR, GUALTIERI OSVALDO EDGAR, GUALTIERI LEONOR ELIZABETH y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 12/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55048 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-099584/2011 SALDAÑA MARIA ELVIRA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALDAÑA MARIA ELVIRA D.N.I. N° 12.509.869 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, Mza. 14 Lote 18, ubicado en Calle Emilio Achaval N° 1833 C.P. 5010, entre calle Alcalá y calle Preciados, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: Bella Vista, lindando al norte con Parcela 20 y 2, al Sur con Parcela 18, al Este Parcela 6 y al Oeste con Calle Emilio Achaval, siendo el titular de la cuenta N° 110102819641 cita al titular de la cuenta mencionado DIAZ LUISA y al titular registral DIAZ LUISA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55045 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-086731/2008 GARAY PEDRO LINDOR (HOY SU SUCESION) – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GARAY PEDRO LINDOR (HOY SU SUCESION) D.N.I. N° M. 6.675.681 sobre un inmueble según declaración jurada de 1 HAS. 1804,65 METROS 2, ubicado en Departamento: SAN ALBERTO, Pedanía: LAS TOSCAS, Lugar: SAN VICENTE, Comuna: SAN VICENTE, Calle: PÚBLICA S/N C.P. 5871, lindando al norte con CALLE PÚBLICA, al Sur con JUAN ROMERO, al Este con CALLE HECTOR BUSTO y al Oeste con JUAN ROMERO, siendo el titular de cuenta N° 280509656021 cita al titular de cuenta mencionado BRITOS JOSE ADAN y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55042 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-089046/2008 ACOSTA CRISTIAN ALBERTO ANTONIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALGADO MARIA JOSEFA DNI N° 23.606.031 sobre un inmueble según declaración jurada de 900 metros 2, ubicado en Calle SARMIENTO S/N C.P. 5194, Lugar: B° EL VERGEL, Comuna: LOS REARTES, Pueblo: LOS REARTES, Pedanía: LOS REARTES, Departamento: Calamuchita, lindando al norte con LOTE 11 MZA. 34, al Sur con Lote 15- CALLE BARTOLOMÉ MITRE, al Este con CALLE SARMIENTO MZA. 34 y al Oeste con LOTE 9, LOTE 16 MZA. 34, siendo el titular de cuenta N° 120109092512 Cita al titular fiscal mencionado EMMET GUILLERMO POLLOCK y DE EMMET ANNE MATILDE PHILLIPS y al titular registral EMMET GUILLERMO POLLOCK y DE EMMET ANNE MATILDE PHILLIPS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 05/05/2016. Art. 14, 1er párrafo - Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55010 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-087745/2008 BUSTILLO CARLOS RUBEN – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTILLO CARLOS RUBEN DNI. N° 25.490.237 sobre un inmueble según declaración jurada de 750 metros 2, ubicado en Calle: N° 7 C.P. 5864, Lugar: VILLA NATURALEZA, Municipalidad de Villa Rumipal, Pueblo: VILLA RUMIPAL, Pedanía: MONSALVO, Departamento: Calamuchita, lindando al norte Lote28, al Sur con lote 25, al Este con lote 6y 7 y al Oeste con CALLE N° 7, siendo el titular de cuenta N°. 120630608975/120630608983 CAVUTO JUAN MIGUEL cita al titular de cuenta mencionado CAVUTO JUAN MIGUEL, cita al titular registral CAVUTO JUAN MIGUEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 6/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 55007 - s/c - 07/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.600 / A.I.B - Reclamo Sector Policial. CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre las presentaciones incoadas a fs. 3/23, por los beneficiarios. Y CONSIDERANDO: Que en primer lugar se advierte que los administrados en momento alguno especifican con claridad cuales son los rubros que reclaman al solicitar la revisión y actualización de sus haberes previsionales, limitándose a acompañar constancia de servicios, y certificación emitida por el Departamento de Finanzas de la Policía de la Provincia de Córdoba del sueldo que percibe el personal en actividad. Que sin perjuicio de lo mencionado, se debe decir que la Institución ha obrado en fiel cumplimiento de las normas constitucionales, de la Ley Previsional N° 8024 y de sus disposiciones complementarias y reglamentarias, en tanto que no existe una disminución de los haberes de retiro de los peticionantes. Que tal es así, que en el mes de agosto de 2014 los haberes aumentaron un veintiuno con noventa y nueve por ciento (21,99%) con respecto al mes de julio de 2014. Que en tal sentido, cabe destacar que los índices de movilidad se efectuaron en estricta observancia de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley N° 8024, aplicable por remisión del art. 92 ib. En efecto, la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 8024, contenida en el Decreto N° 41/09 determina que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. Y, a renglón seguido, la disposición reglamentaria establece que "Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios del sector o repartición". Asimismo, a los fines de resguardar la adecuada correlación financiera entre ingresos y erogaciones de la Caja, la norma habilita a la entidad previsional a verificar que el aumento promedio de haberes del sector declarado por la entidad empleadora se encuentre reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones correspondientes. Y ello es lo que ha ocurrido en el presente. El incremento acordado del 21,99% se ha visto reflejado en un aumento de los aportes y contribuciones de la misma proporción. Que ese solo hecho demuestra que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha obrado en cumplimiento con las normas previsionales de movilidad, que son las que regulan cómo se trasladan a los pasivos

los aumentos salariales de los activos. Que en tal sentido, el art. 51 establece que: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad". Dicho artículo, vino a receptar lo ya dispuesto por el art. 59 la Ley 8024 modificada por Leyes 9017 y 9045 y su Decreto Reglamentario 382/1992, que ya preveían la movilidad del haber jubilatorio en relación al "sector". A tal punto es así, que el citado dispositivo textualmente reza "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad…", como asimismo que "…La Caja reglamentará los sectores a que se refiere el primer párrafo…". Que por su parte el art. 59 del Decreto Reglamentario 382/1992 establecía: "A los fines de la aplicación de las movilidad de las prestaciones, establécese los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas, a saber: …". Y a reglón seguido expresa: "A los fines de la aplicación de la movilidad de las prestaciones, establécese los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas a saber:1) Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia; 2) Magistrados del Poder Judicial; 3) Legisladores del Poder Legislativo; 4) Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial; 5) Docentes; 6) Bancarios; 7) Empresa Provincial de Energía de Córdoba; 8) Municipalidad de la ciudad de Córdoba; 9) Municipalidad de las ciudades de Río Cuarto; Villa María, San Francisco, Cruz del Eje, Carlos Paz, Río Tercero y Bell Ville; 10) Otras Municipalidades de la Provincia de Córdoba no comprendidas en los puntos 8 y 9; 11) Reciprocidad Jubilatoria". Que queda claro entonces, que la movilidad de los haberes previsionales de los solicitantes, debe regirse por dispuesto por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, según remisión dispuesta por el art. 92 del mismo plexo normativo. Que es de destacar que la movilidad consagrada en el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, de modo alguno lesiona un derecho previsional ya reconocido. Que en esa inteligencia la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le trasladó a los peticionantes, y por lo tanto a todo su sector, los aumentos que le correspondían, respetando el principio de movilidad y cumpliendo así con las normas constitucionales pertinentes. Para ello, aplica la movilidad establecida por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, esta es una norma que garantiza la movilidad del haber jubilatorio en debida proporción con los sueldos del sector activo al cual pertenecía el jubilado, o en éste caso el retirado. Que por último, y en atención a la aplicación de los Dctos. N° 193/14 y 194/14 dictados por el P.E.P aludida a fs. 2, solo resta aclarar que los mismos solo receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la Ley N° 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09); limitándose a tornar operativo el texto contenido en el art. 51 de dicha norma, aplicable por expresa remisión que efectúa el art. 92. Que por su parte, el Dcto. N° 194/14 se limita a establecer el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones jubilatorias, conforme a la metodología establecida por la reglamentación, sin afectar el núcleo duro previsional conforme lo establece en su artículo 4. Por ello, atento Dictamen N° 761 de fecha 21.09.2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 25/26, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto al funcionario autorizado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos a fs. 3/23, por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Unico, que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto al respectivo domicilio real (art.54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658). Posteriormente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO UNICO

N	T	BENEF	ACTOR	CUIL	RECLAMO
1	J	052973	SUTER, NEREO JESUS	20-06392352-5	25/08/2015
2	J	081909	DIAZ, EUGENIIO DEL CORAZON	20-10135602-8	10/08/2015
3	J	091733	RIVAS, LUIS ALFREDO	20-10445949-9	21/08/2015
4	J	076215	LOPEZ, JUAN HUGO	20-07646837-1	18/05/2015
5	J	096881	VERA, PEDRO ANTONIO	20-12157279-7	15/07/2015
6	J	135530	VERA, HECTOR NICOLAS	20-14843617-8	15/07/2015
7	J	155272	BELEN, HUGO HECTOR	20-11049173-6	21/08/2015
8	J	464830	CELIZ, ERNESTO	20-06497038-1	10/08/2015
9	J	068595	AMAYA, CARLOS ALBERTO	20-07957141-6	10/08/2015
10	J	115129	D ANGELO, ERNESTO GIL	20-13820129-6	08/06/2015
11	J	171443	GARZON ,VIRGINIA INES	27-11975592-7	08/06/2015
12	J	033430	ALMADA, DIONISIO HUGO	20-06491186-5	21/08/2015
13	J	078540	RUIZ, MARTIN HUGO	20-06383386-0	21/08/2015
14	J	085603	OLIVA, MIGUEL MARIO	20-06688515-2	29/07/2015
15	J	83334	REBOLA, OSCAR JOSE	20-10049692-6	25/08/2015
16	J	562511	CORZO, DIEGO CLAUDIO	20-11562511-0	10/08/2015
17	J	170858	MORA, FEDERICO OSCAR	20-20083244-3	25/03/2015
18	J	075535	MANZANELLI, VICTOR GERMAN	23-05188141-9	14/04/2015
19	J	145934	LUNA, ROBERTO DARIO	20-16288898-7	02/03/2015
20	J	136663	SUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-12493663-3	26/03/2015
21	P	124429	FERREIRA GARCIA, SUSANA RUTH	27-3187225-7	15/07/2015

5 días - Nº 54961 - s/c - 07/06/2016 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirectora de Jurisdicción: LILIANA LOPEZ